I. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

B | EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DEL TRABAJO Y ELECTORAL

1. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.





I.B.1

FISCALÍA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°2 A CARGO DEL DR. DANIEL CONSTANTE MONEDA





1. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

B | EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DEL TRABAJO Y ELECTORAL

1. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

FISCALÍA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°2 A CARGO DEL DR. DANIEL CONSTANTE MONEDA

En primer lugar, corresponde señalar que, como es sabido, las funciones de carácter general establecidas en el art.25 incs. a), b), d),e), f),g) y h) de la Ley 24946 y las funciones especificas dispuestas en los arts.39 y 41 incs. a),b) y c) de la normativa citada, deben ser desarrolladas por las cuatro únicas Fiscalías existentes ante 110 Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil- de los cuales 24 tienen competencia exclusiva en asuntos de familia, y 86 tienen competencia civil patrimonial-, y ante 26 Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con 52 Secretarías.-

Las causas anuales que ingresan a cada Fiscalía alcanzan aproximadamente las 15.000, aumentando cada año. Tales causas son de distinta y variada naturaleza respecto de las cuestiones a tratar, en virtud de la diversidad de los fueros en que se actúa (civil de familia, civil patrimonial y comercial).-

Prueba de tal diversidad resulta la actuación fiscal en asuntos y procesos tan variados como: planteos de inconstitucionalidad, planteos de inaplicabilidad de ley, viabilidad del recurso extraordinario cuando la sentencia de primera instancia es definitiva, procesos en los que se encuentra involucrada la defensa de los derechos del consumidor, amparos, habeas data, procesos sucesorios ab-intestato y testamentarios, procesos de petición de herencia, nulidad de testamento, divorcio y separación personal (contradictorios y por presentación conjunta), nulidad de matrimonio, filiación, impugnación de paternidad, privación de patria potestad, reconocimiento de sentencias extranjeras, informaciones sumarias, inscripción de nacimiento y de reconocimiento paterno, planteos vinculados con el fuero de atracción de los procesos sucesorios, concursos y quiebras y beneficios de litigar sin gastos.-

Así también, se dictamina en los procesos de nulidad de acto jurídico, redargución de falsedad, donación y trasplante de órganos, restitución internacional de menores, adopción, guarda pre adoptiva, ausencias con presunción de fallecimiento, ausencias forzadas, declaración de causahabientes (Ley 24411), cambio de nombre, rectificación de partidas, identidades de personas, expedición de pasaportes extranjeros, expedición de segundos testimonios de escrituras públicas.-

A todo ello, debe sumarse la intervención en cuestiones de competencia y de habilitación de instancia que se susciten en cualquier tipo de proceso, de oficio o a pedido de parte, como también la defensa de la legalidad y el orden público, la protección de intereses difusos y mediación en todos los procesos comprendidos en la Ley 26589.-

En relación con la problemática más relevante que en el área de nuestra competencia se presentara en el transcurso de este año, así como en ejercicios anteriores, se encuentra vinculada a las causas que se resuelven por aplicación de la Ley 24240 y su modificatoria Ley 26361, cuyo número aumenta considerablemente año tras año.-

Conforme lo dispuesto en el art.52 de la Ley 24240, en su segundo párrafo, la acción corresponde "al consumidor o usuario por su propio derecho, a las asociaciones de consumidores o usuarios autorizados en los términos del art.56 de esta ley, a la autoridad de aplicación nacional o local, al Defensor del Pueblo y al Ministerio Publico Fiscal.-Dicho Ministerio cuando no intervenga en el proceso como parte, actuará obliga-

toriamente como fiscal de la ley".-

Dicha actuación comporta la elaboración de un dictamen final previo al dictado de la sentencia, el cual se encuentra a mi cargo, con la colaboración del personal afectado a su despacho en trámite.- Tal dictamen requiere de la evaluación de la prueba presentada en el expediente y el requerimiento de nuevas medidas de prueba, en caso de ser ello necesario.-

La problemática del tema es tal y como señale cada vez mayor, que se vislumbra la necesidad de incorporar la especialidad en su tratamiento, sustrayéndose dicha temática de la competencia normal de las Fiscalías de Primera Instancia.-

A tal fin, estimo necesario la creación de unidades fiscales con intervención exclusiva en materia de derechos del consumidor, que cuenten con dotación personal para ello, capacitación, y la colaboración de agentes externos (contadores, peritos mecánicos, ingenieros, arquitectos), dado que la temática sobre la que versan los procesos en los que se encuentran involucrados derechos de los consumidores es cada vez más amplia y requiere de conocimientos en otras áreas ajenas al derecho, fundamentalmente, en aquellos supuestos en los que a la Fiscalía le corresponde continuar instando la acción.-

La actividad desarrollada hasta el momento por esta Fiscalía, con relación a tal problemática es llevada a cabo, si bien en tiempo y forma, con creciente dificultad, dado el incremento de causas en las que están involucrados derechos de consumidores y la falta de elementos y personal que permita cumplir acabadamente tal tarea.-

